Naturaleza:	**CONTRATO ARTISTICO**	
Numero de contrato:	**ART-015**	***DE* 2022**
Numero Proceso SECOP II:	**CO1.PCCNTR.4294790**	

Contratante:	MUNICIPIO DE MOSQUERA- N.I.T. 899.999.342-3
Contratista:	CAPACITACION SIN LIMITES SAS
Identificación Nit.	901236191-0
Modalidad de Contratación:	DIRECTA

CONSIDERACIONES:	La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 1, que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, lo que genera la imperiosa necesidad de continuar generando espacios de acercamiento con la administración municipal, donde se desarrolle capacitación en temas de interés, espacio para presentar oferta institucional, proyectos y se reciban las inquietudes y necesidades de las comunidades y grupos poblacionales, para dar mejores y prontas soluciones con el fin de elevar la calidad de vida de los habitantes. La misión de la Alcaldía de Mosquera es ser una entidad territorial que administra y optimiza sus rentas municipales con el propósito de brindar servicios con un valor agregado al ciudadano en su atención por medio de la humanización de los mismos, dando solución a las necesidades insatisfechas de los habitantes Mosquerunos en el mejoramiento de su calidad de vida..., razón por la cual en el Plan de Desarrollo, Mosquera: Juntos hacia el Futuro, se establecen puntualmente las acciones para atender las diferentes necesidades de la comunidad, para realizar intervenciones a grupos vulnerables y/o especiales y para desarrollar acciones que incentivan la participación y el servicio a la comunidad. En Cultura Ciudadana: La cultura ciudadana hace referencia al conjunto de costumbres, normas, actitudes y valores de los ciudadanos, haciendo énfasis en sus derechos y obligaciones que permiten la convivencia pacífica entre los habitantes del municipio impulsando el trabajo en equipo, el sentido de pertenencia, la solidaridad y el respeto por los demás. Las relaciones entre las personas y el entorno, su comportamiento en los espacios públicos, el respecto por el medio ambiente, el cumplimiento de las leyes, la tolerancia, el compromiso de cumplir con las obligaciones ciudadanas, la confianza y la participación en decisiones que afectan la comunidad son un claro ejemplo de cultura ciudadana. Es por esta razón, que uno de los ejes transversales del actual gobierno del municipio de Mosquera, Cundinamarca será la cultura ciudadana, cuyo objetivo es fomentar la disminución de la violencia, el perdón, el respeto por los demás sin importar su raza, creencia, edad, grupo social o condición física, el respeto por la vida, la dignidad humana, los derechos humanos, sociales, políticos, económicos y culturales a través del compromiso de docentes y padres de familia para que durante el proceso formativo de nuestros hijos inculquemos principios y valores que nos lleven a la construcción de paz y sana convivencia. El Decreto 1284, de julio 31 de 2017, el cual Reglamenta parcialmente Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia. En lo que corresponde a normatividad referente a familia y garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes, se establece: Constitución Política de Colombia 1991, Capitulo 2. De los derechos sociales, económicos y culturales, Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. (…) La Ley 294 de 1996, "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar:

Objeto, definición y principios generales: Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5o., de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad. Artículo 2o. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

a) Los cónyuges o compañeros permanentes; El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que, para los efectos de las medidas administrativas de protección previstas en esa ley, la misma también se aplica, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo.
b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;
c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;
d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

Artículo 3o. Para la interpretación y la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad; b) Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas; c) La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar; d) La igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer; e) Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones; f) Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás; g) La preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, recurriendo para ello a los medios conciliatorios legales cuando fuere procedente; h) La eficacia, celeridad, sumariedad y oralidad en la aplicación de los procedimientos contemplados en la presente Ley; i) El respeto a la intimidad y al buen nombre en la tramitación y resolución de los conflictos intrafamiliares. Cursiva y resalto fuera de texto original.

Durante el desarrollo de la Campaña de Prevención en Contra del Maltrato y Abuso Sexual Infantil, se busca generar en los niños la autoprotección; a lo largo de las diferentes acciones se han adelantado diferentes métodos con el fin de fomentar denuncia y tener los índices de abuso sexual y maltrato infantil en cero (0), esta nueva fase está encaminada a ilustrar, identificar y reconocer las rutas de denuncia utilizando los juegos tradicionales como herramienta lúdico/pedagógica y lúdico/recreativa.

En suma, desde el año 2016, la administración municipal adelanta jornadas en instituciones educativas, dando a conocer su propuesta frente a la prevención contra del maltrato y abuso sexual infantil, cuyos propósitos van dirigidos al fomento de la denuncia, a la prevención de dichas problemáticas y a la promoción de las rutas de atención.

Por último, frente a la campaña contra la violencia intrafamiliar, se pretenden realizar jornadas de prevención, rutas de atención y fomento de la denuncia, con personal idóneo y enfoque hacia el liderazgo, debido a que la mayoría de los casos evidenciados en Comisarias de Familia tratan de relaciones de exparejas con hijos en común, y que por falta de denuncia por maltrato y abuso, en la mayoría de las ocasiones la mujer, tienen que callar los conflictos y permiten que sus hijos vivan en medio de situaciones de irrespeto y violencia.

Es así que a través de la arte terapia para incentivar y fomentar los valores como: El respeto, la tolerancia, la igualdad, la compresión, la solidaridad, el dialogo, la amistad, el perdón y la reconciliación, con el fin de crear espacios de reflexión, reconocimiento y promoción del buen trato a través del arte.

El arte terapia promueve el autoconocimiento y la emergencia de aspectos encubiertos impactando positivamente en la elaboración y concientización de las problemáticas que la persona presenta.

Los estudios han mostrado que al escribir acerca de un acontecimiento traumático las características

del episodio se jerarquizan y re significan y puede elaborarse la experiencia atravesada.

Por lo anterior, la administración municipal a través de la dramatización bajo la dirección de CORPOFESTIVA, se quiere sensibilizar y concientizar las problemáticas en el concepto de familia y convivencia social.

MAGICA NAVIDAD

JUSTIFICACION

En Colombia, el Congreso de la Republica legalizó la Convención de los derechos del niño mediante la Ley número 12 de 1991 y la Asamblea Nacional Constituyente donde se incluyeron los principios de protección integral de la niñez en su doble dimensión: garantía de los derechos de los niños y protección en condiciones especialmente difíciles. (Constitución Política de Colombia, 1991) Según el Artículo 18 de la Ley 1098 de Colombia, que promueve el derecho a la integridad personal en estas poblaciones, se establece que: Tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el responsable de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. (Ley de Infancia y Adolescencia, 2006, p. 4). Al igual, en el Artículo 20 de esta misma ley se dice que estas poblaciones serán protegidas contra: La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad, la transmisión del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual. Esta protección estaría a cargo de aquellos adultos que hacen parte de la familia, la sociedad y el Estado, en donde habita el menor. Ahora, en ese mismo artículo, se aclara que por maltrato infantil se entiende toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión. (Ley de Infancia y Adolescencia, 2006, p. 5).
Las estrategias pedagógicas proporcionan invaluables opciones que contribuyen a que las familias y sociedad en general tengan un aprendizaje significativo, el mundo avanza a pasos agigantados y por tal razón se hace ineludible la ejecución de modos y destrezas de enseñanza que presenten diferentes formas de las temáticas, para que el aprendizaje sea dinámico y creativo, y de esta manera despertar el interés de las familias y la sociedad en general como actores activos de dicho proceso.
"la práctica pedagógica se basa, en su mayoría, en la presentación de información nueva y con dinámicas innovadoras al grupo en forma simultánea", por ello, desde el ámbito estatal es necesario crear estrategias que contribuyan en la sensibilización social de la importancia de proteger a los niños y adolescentes en ambientes sanos de mutuo respeto y tolerancia.

OBJETIVOS

Sensibilizar a las familias y la sociedad en general para que logren presentar cambios positivos en la forma de relacionarse y acompañar a los niños y adolescentes en su crecimiento y desarrollo, tomando en cuenta los consejos para un buen vivir en armonía y equilibrio.
Contribuir a que en las familias haya más unión, diálogo, respeto entre sus integrantes para que sean ejemplo de convivencia para sus hijos e hijas y la comunidad.

METODOLOGIA

Se realizará una actividad de sensibilización con una comparsa-actoral compuesta de música y actores con disfraces alusivos a la navidad, los cuales mostraran un desfile artístico cuyo tema principal es la protección infantil y juvenil al público en general a fin de que sea entendida la importancia que tiene el tema de protección dentro de la sociedad como fundamento para promover y promulgar una sociedad sana y bien estructurada previniendo el riesgo de vulneración y dejando de lado la violencia en todas sus manifestaciones.





Derechos que se promueven en la estrategia a la luz de la protección normativa de los niños, niñas y adolescentes

De acuerdo a la publicación de la Unicef, 2017, el estado, la familia y la sociedad deben asegurar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes. la protección integral se materializa en "(…) el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal. en un ejercicio de corresponsabilidad el Estado tomará las medidas necesarias para garantizas la protección de los NNA, y la familia como ente protector promoverán el fortalecimiento del vínculo entre los integrantes de la misma, teniendo como premisa el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Ahora bien, el código de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006, art. 7) señala que entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Estos son los derechos que se sustentarán en la presentación artística:

1. Derecho a la vida, la calidad de vida y ambiente sano.

	2. Derecho a la integridad personal: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. **3. Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes. Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan. **4. Derecho a la información.** Sujeto a las restricciones necesarias para asegurar el respeto de sus derechos y el de los demás y para proteger la seguridad, la salud y la moral, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de los distintos medios de comunicación de que dispongan. Así mismo, el mensaje sensibilizará a las familias en sus obligaciones legales, contemplados en el artículo 39. Y la sociedad según el artículo 40 de la ley 1098 de 2006 **OBLIGACIONES DE LA FAMILIA.** La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes: 1. Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal. 2. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia. 3. Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía. 4. Inscribirles desde que nacen en el registro civil de nacimiento. 5. Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene. 6. Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema. 7. Incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos. 8. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo. 9. Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerida. 10. Abstenerse de exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica. 11. Decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas a los que pueda sostener y formar. 12. Respetar las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes y estimular sus expresiones artísticas y sus habilidades científicas y tecnológicas. 13. Brindarles las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés. 14. Prevenirles y mantenerles informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales. 15. Proporcionarles a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados en su entorno familiar y social. **OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD**. En cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes. En este sentido, deberán: 1. Conocer, respetar y promover estos derechos y su carácter prevalente. 2. Responder con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o

	menoscaben estos derechos. 3. Participar activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia. 4. Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o amenacen. 5. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley. 6. Las demás acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. **NUMERO DE PARTICIPANTES** La comparsa actoral-musical estará conformado por 10 participantes, los cuales estarán con disfrazados con trajes alusivos a la navidad y con equipo musical (tambores y percusión, realizando un dramatizado musical de carácter pedagógico, destinado al público presente a fin de impactar emocionalmente a los espectadores en cuanto a valores, convivencia y relaciones familiares. **RAIDER TECNICO** Se contará con sonido (2 cabinas, micrófonos inalámbricos) Cada actor llevara equipos musicales **DURACION** De 30 a 45 minutos por función **NUMERO DE PRESENTACIONES** Dos (2) una en el centro de Mosquera y la otra en Porvenir rio. **PÚBLICO OBJETIVO** El número de personas que se encuentren presentes en el sitio asignado, sin límite de cupo. En términos de eficiencia, resulta más conveniente para La Alcaldía de Mosquera celebrar este contrato directamente con **CAPACITACION SIN LIMITES SAS,** identificada con NIT No. 901.236.191-0**,** encargado de la representación de la obra “MAGICA NAVIDAD”, toda vez que la misma, cuenta con la idoneidad para la ejecución de este tipo trabajos artísticos, quien garantiza la puesta en escena del dramatizado, cubre su catering, transporte y hospedaje si fuere necesario.
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA EL DESARROLLO DE DRAMATIZADOS DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VALORES, CONVIVENCIA Y RELACIONES FAMILIARES**
CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES	**A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** **1)** Mantener los precios de las cotizaciones presentadas. **2)** Realizar la labor contratada en los términos establecidos en el contrato. **3)** Efectuar y garantizar la presentación de todos los servicios cumpliendo las características ofertadas en la propuesta presentada, que es parte integral de este documento. **4)** Constituir las garantías establecidas en el contrato suscrito. **5)** Presentar informe para el pago, así como de factura o cuenta de cobro según corresponda. **6)** Asumir todos los gastos que genere el presente Contrato. **7)** Colaborar con el municipio de Mosquera, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. **8)** Aportar copia legible de las planillas del pago al sistema de seguridad social en salud y parafiscales en caso de haber lugar a ellos. **9)** Exonerar al Municipio de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros que llegue a ser generada con ocasión de la ejecución del presente contrato **10)** Ceder el contrato si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **11)** Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo a la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza.

	B. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: **a)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **b)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **c)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **d)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato. **e)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **f)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
	C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Efectuar y garantizar la presentación del artista incluidos en el ítem "Especificaciones del Objeto a contratar" cumpliendo las características ofertadas en la propuesta presentada que es parte integral de este documento. 2. La duración de cada uno de los espectáculos, será la establecida en la tabla que describe los servicios. 3. El supervisor del contrato podrá reprogramar la hora de las funciones en caso de que por condiciones de logística la administración así lo requiera, o cuando por causa de fuerza mayor. 4. En caso de suspensión del evento por fuerza mayor de una de las funciones el contratista deberá reprogramar el evento en concertación con la Alcaldía de Mosquera, siempre dentro de las fechas del festival o cuando el supervisor del contrato lo indique. 5. Los requerimientos técnicos serán informados por el contratista con al menos dos días hábiles de anterioridad a la fecha de las presentaciones y serán aprobados y/o acordados con el contratante para garantizar la calidad del espectáculo. En caso de que el artistas incluido en el ítem "Especificaciones del Objeto a contratar" por causas de fuerza mayor o decisión concertada con el contratante no pueda llevar a cabo su presentación, este podrá ser sustituido por otro artista o grupo, previa autorización del contratante siempre y cuando este tenga iguales o similares condiciones de costo, calidad, trayectoria y tipo de espectáculo.
	D. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO En virtud del contrato la Alcaldía se obliga a: **1)** Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago. **2)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. **3)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO	El valor total del presente contrato es por la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 16.000.000)**

PRESENTACION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
Presentación (centro de Mosquera)	1	$ 6.722.689
Presentación (porvenir rio)	1	$ 6.722.689
Subtotal		**$ 13.445.378**
IVA		**$ 2.554.622**
Valor Total		**$ 16.000.000**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO	La Administración Municipal pagara al contratista el cien (100%) del valor del contrato, equivalente a DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 16.000.000), con previa presentación de informe de ejecución (registro documental y fotográfico) en el que se evidencien las actividades desarrolladas, cuenta de cobro o factura. Así mismo el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativo al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018, el artículo 23, parágrafo 1º de la Ley 1150 de 2007 y articulo 18 ley 1122 de 2007. Para el último pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación y verificación del cumplimiento del porcentaje obligatorio sobre la

<table>
<tr><td></td><td>máxima de cotización del valor contratado.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA</td><td>El Municipio por conducto de Lady Diana Leguizamón Alarcón, titular del cargo Directora de Inspecciones y Comisarias o quien haga sus veces. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, Para tal efecto, se designa al titular del cargo, de conformidad y en el marco de lo establecido en la Resolución Municipal No. 677 del 12 de julio de 2021 “Por medio del cual se Modifica el Manual de Contratación del Municipio de Mosquera Cundinamarca.”, quien además de las obligaciones establecidas en el Manual, tendrá las siguientes atribuciones:
1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución;
2) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual;
3) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato;
4) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato;
5) Informar por escrito a la Oficina de Contratación de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa;
6) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo;
7) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran;
8) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar el Municipio;
9) Verificar que se efectué el ingreso de los bienes de ser necesario,
10) Solicitar la suspensión temporal del contrato, para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la Oficina de Contratación junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por el contratista, para su debida aprobación;
11) Verificar que el contratista realice el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la ley y presente los informes de la manera establecida en la Cláusula Forma de Pago.
12). Liquidar el contrato acreditando el cumplimiento de los aportes a seguridad social y parafiscales que se encuentra al día en calidad de cotizante y que hayan cumplido con la base máxima de ingreso base de cotización frente al valor contratado, conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto 1273 de 2018, parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y articulo 18 de la Ley 1122 de 2007.
PARÁGRAFO: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS</td><td>El CONTRATISTA se obliga a constituir en favor de EL MUNICIPIO, de conformidad con lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (3) días hábiles siguiente de su suscripción, garantía única otorgada a través de una Compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza Matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual ampare los siguientes riesgos:
<table><tr><th>TIPIFICACION</th><th>PROCENTAJE</th><th>VIGENCIA</th></tr><tr><td>CUMPLIMIENTO</td><td>10%</td><td>Ejecución del contrato y seis (06) meses mas</td></tr><tr><td>CALIDAD DEL SERVICIO</td><td>10%</td><td>Ejecución del contrato y seis (06) meses mas</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SÉPTIMA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD</td><td>EL contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA OCTAVA.-</td><td>Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo</td></tr>
</table>

PROPIEDAD INTELECTUAL	del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños pertenecen al MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros
CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no generará relación laboral para con el municipio y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo
CLÁUSULA DÉCIMA - COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO	El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOCE (12) DÍAS**, contados a partir del acta de inicio. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO	Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso previo y escrito del Municipio de Mosquera
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Que en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2022 existe Disponibilidad Número **1. *DESCRIPCIÓN FINANCIERA*** **Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)** — No. 2022003335 — $ 8.000.000 No. 2022003336 — $ 8.000.000
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD	Previo requerimiento por escrito al contratista, el municipio de Mosquera, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará, que cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5º artículo 5º de la Ley 80 de 1993. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES	El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el MUNICIPIO para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al

LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única, conforme a lo establecido al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.
CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA AUTONOMIA DEL CONTRATISTA	Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el MUNICIPIO, por lo tanto podrá realizar las actividades contratadas directamente o por medio de las personas que por su cuenta y riesgo él contrate, cuando el contrato no se considere INTUITU PERSONAE. Por lo anterior, el CONTRATISTA es una persona independiente de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución: 1) El Registro presupuestal correspondiente. 2) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. 3) Pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar conforme a lo establecido al Acuerdo Municipal 028 de 2020 y sus correspondientes modificaciones, expedido por el Concejo Municipal de Mosquera-Cundinamarca y demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la Ley. 4) Suscripción del acta del inicio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al sistema general de seguridad social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, literal A numeral 1, de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al sistema general de riesgos labores.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MULTAS	**EL MUNICIPIO** pacta con el **CONTRATISTA** la imposición de multas, en caso que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que **EL MUNICIPIO**, cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente al cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor no ejecutado del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo **EL MUNICIPIO** hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución del contrato.

	PARÁGRAFO: Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL CONTRATISTA para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el Código General del Proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL	Si EL CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a EL MUNICIPIO la suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor no ejecutado del contrato. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** Los Estudios y documentos previos; **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda; **c)** Los presentados por el contratista en su propuesta; **d)** La póliza única de cumplimiento si se solicita. **e)** El registro presupuestal; **f)** Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Elaboró: Alberth Johan Rojas Romero – Profesional Universitario
Proyecto: Dra. Ana Yulihet Arguello Molina-Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Dr. Néstor Fabio Chinchilla – Asesor del Despacho